

Segundo.—La Comisión queda constituida de la siguiente forma:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. José María Valdés y Díaz Caneja.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. José Núñez Fagoaga.
 Ilmo. Sr. D. José Luis Fernández Casado.
 Ilmo. Sr. D. José Antonio Jiménez Salas.
 Ilmo. Sr. D. José Torán Peláez.
 Ilmo. Sr. D. Carlos Benito Hernández.
 Ilmo. Sr. D. Alejandro del Campo Aguilera.
 Ilmo. Sr. D. Ramón María López y García Fresca.
 Ilmo. Sr. D. Rafael María Guitart y de Gregorio.
 Ilmo. Sr. D. José María Martín Mendiluce.

Tercero.—En el plazo de tres meses se constituirá dicha Comisión, haciéndose cargo de los expedientes y trabajos pendientes de ultimación de la que ha venido funcionando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1178/1965, de 3 de mayo, por el que se prorroga hasta el día 30 de junio próximo la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de sulfato y sulfonitrato amónicos.

El Decreto tres mil seiscientos treinta y cuatro, de catorce de noviembre del pasado año, dispuso la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de sulfato y sulfonitrato amónicos. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día diecinueve de mayo por Decreto doscientos veintidós, de once de febrero último.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión, es aconsejable prorrogarla hasta el término del presente año agrícola, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta de junio próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de sulfato amónico y sulfonitrato amónico en las subpartidas treinta y uno punto cero dos E y F del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto tres mil seiscientos treinta y cuatro, de catorce de noviembre del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
 ALBERTO ULLASTRES CALVO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se determina el contingente de exportación de aceite de oliva hasta el 15 de junio próximo.

Ilustrísimo señor:

Habiendo finalizado el plazo señalado para el contingente de 25.000 toneladas de aceite de oliva, de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), este Centro directivo, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 482/1965, de 8 de marzo, y la Orden ministerial de 9 de marzo del mismo año, dispone lo siguiente:

1) Contingentes

1.1. Se establece un contingente de 25.000 toneladas para el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de junio próximo.

El cupo correspondiente al periodo siguiente, o la posible ampliación del presente, se comunicará al Sindicato Nacional del Olivo antes de la expiración del plazo anteriormente señalado, a la vista de las circunstancias del abastecimiento y precios del mercado interior.

1.2. Cinco mil toneladas de la cifra anteriormente indicada se destinarán exclusivamente para latas de un kilo de aceite «Riviera» con un mínimo del 70 por 100 de refinado, excepto en embarque directo a Brasil y refinados.

Las 20.000 toneladas restantes podrán exportarse indistintamente en aceites vírgenes, refinados y «rivieras»; estas últimas de acuerdo con lo que se especifica en las normas 2.2 a 3 de 10 de marzo.

1.3. Se autorizarán licencias de exportación por número de orden de solicitud hasta agotar el contingente.

2) Condicionado complementario a las solicitudes de licencia

2.1. El plazo de validez de las licencias de exportación no podrá ser superior a diez días.

2.2. El tonelaje máximo de licencia de exportación por exportador y por país de destino no podrá ser superior a 500 toneladas.

2.3. Para que a una firma se le autorice una nueva licencia se le podrá exigir que acredite haber utilizado las anteriores licencias concedidas.

2.4. El párrafo segundo del apartado 2.3 queda ampliado en el sentido de incluir Guatemala en los países señalados.

Lo que comunico para general conocimiento y cumplimiento.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar

Ilmo. Sr. Subdirector general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de abril de 1965 por la que se dan normas para el ingreso en la Escuela Oficial de Periodismo de los estudiantes de nacionalidad hispanoamericana o filipina y de los españoles residentes en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

Es creciente el número de súbditos hispanoamericanos y filipinos y de españoles residentes en el extranjero que acuden a cursar estudios en la Escuela Oficial de Periodismo. Por ello, se hace preciso dictar las normas pertinentes que, en armonía y completando las contenidas en el vigente Reglamento, aprobado por Orden de 18 de agosto de 1962, regulen el ingreso en dicho Centro de los aspirantes anteriormente citados.

En su virtud, oída la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Prensa, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los estudiantes de nacionalidad hispanoamericana o filipina y los españoles residentes en el extranjero que pretendan ingresar en la Escuela Oficial de Periodismo dentro del plan de exigencias académicas del vigente Reglamento de 18 de agosto de 1962, habrán de presentar certificado, adecuadamente legalizado y legitimado, de haber aprobado los cursos y poseer el título correspondiente para tener acceso a los estudios universitarios en su país de origen y residencia.

Art. 2.º Las pruebas de ingreso en la citada Escuela para los aspirantes mencionados en el artículo primero que hayan sido previamente admitidos a examen consistirán en los siguientes ejercicios sucesivos y eliminatorios:

- Redacción sobre un tema propuesto por el Tribunal.
- Contestación oral a las preguntas sobre cultura humanística y problemas de actualidad que el Tribunal formule.
- Traducción directa de un texto redactado en idioma inglés o francés, a elección del examinando.